Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Dirección de Investigación y Estadística Legislativa

Biblioteca “Manuel Septién y Septién”

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales.■Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca “Manuel Septién y Septién” del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

Ficha Genealógica		
Nombre del ordenamiento	**Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro**	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	25/05/2016
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	30/05/2016
	Fecha de publicación original	30/05/2016 (No.33)
	Entrada en vigor	31/05/2016 (Art. 1º Transitorio)
Ordenamientos precedentes		
Historial de cambios (*)		
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa(*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre

invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.

LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero
Prolegómenos

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y deobservancia general en el Estado de Querétaro. Tienen por objeto cumplir con las disposiciones de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política delestado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular laintegración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Artículo 2. La seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de lossectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competenciay actuación, con la finalidad de:

I. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y

II. Preservar el orden público y la paz social.

Artículo 3. La Seguridad comprende:

I. La prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de políticas públicas acerca de lascausas y factores de riesgo que las originan;

II. La participación ciudadana que contribuya a mejorar las políticas públicas en materia de seguridaden el Estado;

III. La investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica,objetiva y con respeto a los Derechos Humanos;

IV. El desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones;

V. La sanción de las infracciones administrativas;

VI. La ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas;
VII. La reinserción social del sentenciado;

VIII. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito penal, y deconflictos en el ámbito social y comunitario;

IX. El Servicio Profesional de Carrera que define los procedimientos de reclutamiento, selección,ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión;

X. La operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información y elrespeto a los Derechos Humanos;

XI. La protección de las instalaciones estratégicas contempladas por las disposiciones aplicables;

XII. La protección civil, en los términos de la legislación de la materia;

XIII. La regulación de la prestación de los servicios de seguridad privada;

XIV. Las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso; y

XV. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 4. La función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganosque establece la presente Ley, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. La Fiscalía General del Estado;

V. Las corporaciones policiales;

VI. Las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar lassanciones correspondientes;

VII. La autoridad penitenciaria;

VIII. Las autoridades en materia de protección civil;

IX. Las autoridades en materia de justicia para adolescentes;

X. Las autoridades encargadas de aplicar los medios alternativos de solución de controversias yconflictos;

XI. Las autoridades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso; y

XII. Las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuirdirecta o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 5. Para asegurar los fines de la seguridad, se crea el Sistema Estatal con base en la coordinaciónentre los integrantes que lo componen; contando para su funcionamiento y operación,

con las instancias,instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley y demás disposiciones legalesaplicables.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autorización: El permiso otorgado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que unapersona física o moral pueda brindar servicios de seguridad privada;

II. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad;

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Desarrollo Tecnológico: El software diseñado y creado a la medida para automatizar una tarea oproceso específico;

VI. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Querétaro;

VII. Instituciones de Seguridad: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistemapenitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal;

VIII. Instituto: El Instituto de Formación policial;

IX. Medidas cautelares: Condiciones impuestas mediante resolución judicial, por el tiempoindispensable, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridadde la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;

X. Personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública: Policías estatales, policíasmunicipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios;

XI. Prevención social de la violencia y la delincuencia: Conjunto de políticas públicas, programas yacciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia ydelincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XII. Protección civil: La acción solidaria y participativa, que en consideración, tanto de los riegos deorigen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del SistemaNacional de Seguridad Pública, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas,estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la GestiónIntegral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que seannecesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; lainfraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XIII. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado deQuerétaro;

XIV. Servicio de carrera: El Servicio Profesional de Carrera, del personal operativo facultado para el usolegal de la fuerza de las instituciones de seguridad; y

XV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Artículo 7. Las instituciones de seguridad del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia,deberán coordinarse y colaborar para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley Generaldel Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley, así como las demás disposiciones aplicables.

Título Segundo
Del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 8. El Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, asícomo las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, contempladas en lapresente Ley. El ejercicio y aplicación de las mismas se realizará de manera conjunta, ordenada y sistémica, através de los órganos que lo componen y con la participación ciudadana en los supuestos legales aplicables.

El Consejo Estatal es el órgano colegiado rector del Sistema Estatal.

Artículo 9. El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos,estructuras, registros, políticas, acciones y programas establecidos en la presente Ley y en sus disposicionesreglamentarias.

Los integrantes del Sistema Estatal actuarán con respeto a las competencias de la Federación, entidadesfederativas y municipios.

Artículo 10. Las instituciones del Sistema Estatal se regirán, para la debida coordinación, en la implementaciónde sus acciones bajo las siguientes bases:

I. Establecer políticas, programas y acciones complementarias de los distintos órdenes de gobierno enla materia que corresponda, de acuerdo a su competencia, a efecto de eficientar la aplicación,destino e impacto de los recursos públicos;

II. Articular acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del sistema, a fin de ampliar lacobertura de servicios y de atención a la ciudadanía;

III. Propiciar la participación ciudadana; y

IV. Garantizar el enfoque de género y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 11. Los integrantes de las instituciones de seguridad se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los DerechosHumanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la ConstituciónPolítica del Estado de Querétaro y las leyes que de esta emanan;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, entérminos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidosde algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente,oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una ordensuperior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad, urgenciade las investigaciones o cualquier otra. Ante el conocimiento de tal circunstancia deberá denunciarseinmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, absteniéndose de cometer todo acto arbitrarioy limitativo de las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales ycon carácter pacífico, realice la población;

VII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintasa las previstas legalmente, oponiéndose a cualquier acto de corrupción; en caso de tenerconocimiento de alguno de esos actos, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitosprevistos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica ycientífica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones deseguridad;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad, asícomo brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechosdelictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite lacorrecta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos depermanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivosde delito;

XVII. Cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones,evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, integridad y profesionalismo;

XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes, en perjuicio de las funcionesencomendadas o para favorecer indebidamente a una persona;

XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quienno tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquierotra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo desu empleo, cargo o comisión;

XXI. Atender con diligencia la solicitud de informes, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propiossubordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo alárea que corresponda;

XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustanciaspsicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado,salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;

XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes uotras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que elconsumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avaladapor los servicios médicos de las instituciones;

XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidasembriagantes;

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones,dentro o fuera del servicio;

XXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones quetenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actosdel servicio;

XXVII. Proporcionar atención integral y asistencia inmediata a las víctimas de un hecho que la ley señalecomo delito; y

XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo
De la estructura del Sistema Estatal de Seguridad

Artículo 12. El Sistema Estatal se integra por:

I. El Consejo Estatal de Seguridad;

II. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. La Fiscalía General del Estado;

V. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VI. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;

VII. Las Secretarías de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes; y

VIII. Las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamenteal cumplimiento del objeto de esta Ley.

Capítulo Tercero
De las autoridades estatales y municipales

Artículo 13. Las autoridades en materia de seguridad en el Estado son:

I. El Gobernador;

II. El Consejo Estatal de Seguridad;

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

IV. El Secretario de Gobierno;

V. El Fiscal General;

VI. Las delegaciones o representaciones federales;

VII. Las demás que con ese carácter determine la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son autoridades municipales en materia de seguridad las que contemplen las disposicioneslegales aplicables.

Capítulo Cuarto
De los auxiliares en materia de seguridad

Artículo 15. Son auxiliares en materia de seguridad, cuando sean requeridos por algunas de las autoridadesdel Sistema Estatal en el cumplimiento de sus atribuciones, los siguientes:

I. Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, en elámbito de sus competencias;

II. Las empresas de seguridad privada estatales y las federales que ejerzan o presten sus servicios enel Estado;

III. Los concesionarios y permisionarios del transporte público estatal y federal que ejerzan o prestensus servicios en el Estado;

IV. Las autoridades, empresas, grupos o personas especializadas en materia de protección civil,prevención y mitigación de riesgos, cuando desarrollen actividades en el Estado;

V. Las asociaciones civiles, instituciones educativas, empresas, cámaras empresariales, colegios deprofesionistas en el Estado, instituciones de asistencia privada, grupos voluntarios, asociaciones decolonos; y

VI. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables, cuando su colaboración resultenecesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 16. El Sistema Estatal, contará con un Observatorio con participación ciudadana, dependiente de laSecretaría de Gobierno, el cual tiene como finalidad generar y publicar indicadores, así como la realización deestudios y trabajos, a fin de incidir en la formulación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad.

Para su funcionamiento, el Observatorio se integrará por:

I. Un Consejo Consultivo;

II. Una Dirección Ejecutiva; y

III. Las demás áreas que sean necesarias para su funcionamiento.

Las instituciones que integran el Sistema Estatal, tendrán la obligación de coadyuvar con el Observatorio,proporcionando la información que éste le requiera para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de ley.

Capítulo Quinto
Del Consejo Estatal de Seguridad

Artículo 17. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Gobernador del Estado;

IV. Los siguientes vocales:

a) El Secretario de Gobierno.

b) El Fiscal General del Estado de Querétaro.

c) El Secretario de Planeación y Finanzas.

d) El Secretario de Educación.

e) El Secretario de Salud.

f) El Secretario de Desarrollo Social.

g) El Secretario del Trabajo.

h) El Secretario de la Juventud.

i) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

j) El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Legislatura del Estado.

k) El Comandante de la XVII Zona Militar.

l) El Delegado en Querétaro de la Procuraduría General de la República.

m) El Coordinador en Querétaro de la Policía Federal.

n) Los Presidentes Municipales del Estado.

o) El Presidente del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

V. Hasta tres consejeros ciudadanos designados por el Presidente del Consejo Estatal; y

VI. Los demás que establezca el reglamento interior del Consejo Estatal.

El cargo de Consejero es honorífico, los integrantes del Consejo Estatal tienen derecho a voz y voto. ElSecretario Técnico no es considerado como Consejero, y sólo tendrá derecho a voz.

El Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario de Gobierno asumirásus funciones.

Artículo 18. Son facultades del Consejo Estatal las siguientes:

I. Establecer su reglamento para el cumplimiento de sus funciones;

II. Establecer la estructura del Secretariado Técnico del Consejo Estatal en los términos que dispongael reglamento interior del Consejo Estatal;

III. Expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación yfuncionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal;

IV. Propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre lasautoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno;

V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal; y

VI. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del Consejo Estatal.

Capítulo Sexto
De los Consejos Municipales de Seguridad

Artículo 19. Los municipios que conforman el estado dentro del ámbito de su competencia, establecerán susConsejos Municipales de Seguridad.

Artículo 20. Los Consejos Municipales de Seguridad cumplirán con los objetivos de la seguridad pública dentrodel ámbito de su competencia.

Título Tercero
De las funciones y órganos del Sistema Estatal

Capítulo Primero
De la seguridad ciudadana

Artículo 21. La preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, la prevención de los delitos y lasinfracciones, con la participación activa de los ciudadanos, estará a cargo de las autoridades de los diferentesórdenes de Gobierno en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad es la institución que, dentro del Sistema Estatal, supervisará elfuncionamiento y operación de las políticas, acciones y programas establecidos por el Consejo Estatal, para lacoordinación de los integrantes de dicho Sistema, conforme a la presente Ley y las disposicionesreglamentarias correspondientes.

Artículo 23. Las funciones específicas del Sistema Estatal que establece la presente Ley, estarán a cargo de laSecretaría de Seguridad; las que corresponden a otras instituciones federales, estatales o municipales debenejecutarse mediante la coordinación de objetivos y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de laseguridad en el Estado.

Capítulo Segundo
De la prevención social de la violencia y la delincuencia

Artículo 24. La prevención social promoverá acciones afirmativas en educación, cultura, hábitos de vidasaludable, con perspectiva de género y participación ciudadana, para generar entornos que favorezcan laconvivencia, la paz, la cohesión social y la seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos y nodiscriminación.

Asimismo, generará acciones de intervención con grupos y en espacios comunitarios vulnerables con presenciade factores de riesgo, para reconstruir la convivencia y el tejido social, así como la recuperación de espaciospúblicos.

Artículo 25. La prevención social será coordinada por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia yla Delincuencia, adscrito a la Secretaría de Seguridad, el cual se regirá conforme a lo establecido en el presenteordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con autonomía técnica yde gestión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones transversales con enfoque diferencial y especializado, de prevención social de la violencia y la delincuencia, ejecutados por las instituciones del Sistema Estatal;

II. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio deinformación y experiencias entre las entidades de los tres órdenes de gobierno, así como conorganizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y de investigación y cualquier otro grupode expertos o redes especializadas en prevención social;

III. Coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales yasociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios que, de formaconcentrada, requieran las víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para acceder ala justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios de atención integral que les permitan rehacersu vida;

IV. Asesorar a las instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad defortalecer las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programaspreventivos;

V. Elaborar diagnósticos, estudios e indicadores en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Difundir y promocionar la cultura de la prevención, legalidad, denuncia y respeto a los DerechosHumanos;

VII. Capacitar, en materia de prevención, a las instituciones involucradas en el tema y a la sociedad engeneral; y

VIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 27. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, podrá solicitar informacióny colaboración a instituciones, personas u organismos, en los términos de las disposiciones normativasaplicables, para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo Tercero
Sistema Estatal de Atención a Víctimas

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva, será el órgano responsable de implementar el Sistema Estatal de Atencióna Víctimas, instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas que tendrá por objetoproponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, accionesinstitucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas para la protección, ayuda, asistencia, atención,acceso a la justicia y a la verdad, así como a la reparación integral de daños a las víctimas en los ámbitosestatal y municipal.

La Comisión Ejecutiva estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y estará integrada por siete comisionadosdesignados por el Secretario de Seguridad Ciudadana, en los términos dispuestos por la ley.

Artículo 29. Son mecanismos técnicos y operativos de la Comisión Ejecutiva, los siguientes:

I. El Registro Estatal de Víctimas;

II. La asesoría jurídica a víctimas; y

III. El Fondo Compensatorio.

La operación de estos mecanismos se regirá conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva tendrá las funciones que la Ley General de Víctimas y la Ley de Protecciónа Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, le otorgaa la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar a cualquier persona o autoridad el apoyo e información querequiera para la determinación de medidas que garanticen los derechos y protección de las víctimas.

Capítulo Cuarto
De los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos

Artículo 32. Los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, estarán a cargo de unaDirección dependiente de la Secretaría de Seguridad.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito penal y de conflictos sociales ycomunitarios, garantizarán la reparación del daño, la reintegración de la víctima y el imputado, coadyuvandocon la prevención social.

La Dirección establecerá las políticas y bases de coordinación con los municipios para impulsar los mecanismosalternativos de solución de conflictos, promover el diálogo y la generación de acuerdos que fortalezcan lacultura de la paz y legalidad a nivel local.

Artículo 33. Son funciones de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias yConflictos, con independencia de lo estipulado por la ley de la materia, las siguientes:

I. Promover la cultura de paz y legalidad, por medio de servicios accesibles y gratuitos de justiciaalternativa a fin de asegurar la reparación del daño;

II. Impulsar la participación de instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil para elalcance de los objetivos y concreción de acuerdos;

III. Expedir protocolos y directrices necesarias para la operación de centros, unidades u órganosoperadores a nivel municipal para homologar los servicios y aplicación de mecanismos alternativos;

IV. Dotar de capacitación a los operadores del centro y unidades a cargo del Estado, además de lasdependientes de cada Municipio;

V. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la eficiencia y eficacia de centros y unidades acargo del estado, además de las dependientes de cada Municipio;

VI. Formalizar convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos nogubernamentales, asociaciones civiles y universidades, para fortalecer las acciones y cumplimientode objetivos; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Para el alcance de sus objetivos, la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución deControversias y Conflictos se coordinará con las autoridades integrantes del Sistema Estatal y los auxiliares deéste, en los respectivos ámbitos de sus competencias.

Capítulo Quinto
Del desarrollo profesional del personal operativo de las instituciones de seguridad

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 35. El desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública enel Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional deCarrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidadesdel personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, con la

finalidad de elevar laprofesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar elcumplimiento de los principios constitucionales.

Sección Segunda
Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 36. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente,conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento,selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como laconclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, para garantizar laigualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluaciónperiódica y continua.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad sujetos a las evaluaciones de control de confianza queno las acrediten, serán separados del cargo de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 37. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, queserá el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos quecomprenden el ingreso, permanencia, promoción y separación por causas ordinarias del servicio de carrera.

La integración y el funcionamiento de cada comisión se regirán conforme a las disposiciones de su propioreglamento.

Artículo 38. El régimen disciplinario y la conclusión del servicio de carrera por causa extraordinaria estarán acargo del Consejo de Honor y Justicia de cada Institución que se regirá por su reglamento y disposicionesaplicables.

El régimen disciplinario comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para suaplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de lafuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Constitución.

El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública que sea separado de su cargo por causasextraordinarias, no podrá ser reinstalado cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que interponga, y ensu caso, sólo procederá la indemnización.

Sección Tercera
De la profesionalización

Artículo 39. La profesionalización es la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia decapacidades del personal facultado para el uso de la fuerza pública para resolver problemas concretos delservicio de la seguridad, a cargo del Instituto, que estará adscrito a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 40. La profesionalización se hará a través de la formación inicial única, la capacitación, actualización,la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública y de las empresasde seguridad privada que prestan sus servicios en el Estado.

El Instituto contará con un Consejo Académico para certificar los procesos de formación, capacitación oespecialización de los cuerpos de seguridad en el estado, así como de su cuerpo docente.
Artículo 41. El Instituto llevará el registro individual del proceso de profesionalización de los elementos de todaslas instituciones de seguridad.

Capítulo Sexto
De la operación policial

Artículo 42. La operación policial es el conjunto de acciones coordinadas entre las instituciones de seguridaden el Estado para el cumplimiento de objetivos, programas y metas relacionados con los fines de la seguridad,con estricto apego a los derechos humanos, para preservar la libertad, el orden y la paz pública.

El Gobernador del Estado asumirá el mando en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor oalteración grave del orden público.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Seguridad establecer las bases de coordinación para la operaciónpolicial, de conformidad con las políticas y lineamientos del Consejo Estatal y el Programa Estatal de SeguridadPública, en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. La operación policial de los integrantes de las instituciones de seguridad atenderá los principiosestablecidos en la Constitución, ejecutada por policías y custodios de carrera que se regirán por las leyes yreglamentos correspondientes para cumplir con sus funciones de investigación, prevención, reacción ocustodia, asegurando la protección de los ciudadanos y el servicio a la comunidad.

Los integrantes de la operación policial en el estado, están facultados para el uso legal de la fuerza públicaconforme a los protocolos establecidos y el pleno respeto a los Derechos Humanos. Cualquier abuso serácastigado conforme a la legislación penal aplicable.

Artículo 45. Son integrantes de la operación policial las siguientes corporaciones:

I. Policía Estatal;

II. Policías municipales;

III. Custodios; y

IV. Policía procesal.

En su caso, la Policía de Investigación se coordinará con los integrantes de la operación policial para elcumplimiento de sus respectivos fines.

Artículo 46. Cuando sea necesaria la participación de integrantes de corporaciones de otras entidades, lacoordinación se hará por conducto de la Policía Estatal.

Capítulo Séptimo
Del Centro Estatal de Información de Seguridad

Artículo 47. El Centro Estatal de Información de Seguridad es el organismo dependiente de la Secretaría deSeguridad, encargado de la administración y resguardo de la información que

generen los integrantes delSistema Estatal, así como de las acciones de coordinación, comando, control, comunicaciones y cómputomediante las diversas tecnologías que apoyan la operación policial y los sistemas de atención a la población.
Artículo 48. La información que contenga el Centro Estatal de Información de Seguridad será administrada yprotegida bajo los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por las leyes de lamateria.

Artículo 49. Son funciones del Centro Estatal de Información de Seguridad:

I. Resguardar y sistematizar la información suministrada;

II. Mantener actualizadas las bases de datos e información;

III. Vigilar el cumplimiento de los criterios establecidos conforme a la presente Ley, para sufuncionamiento y operación;

IV. Establecer las medidas de seguridad para el acceso y consulta del Sistema de Información Único;

V. Brindar con prontitud la información que soliciten los integrantes del sistema de acuerdo a susatribuciones;

VI. Compartir la información, sobre seguridad pública que corresponda, al Secretariado Ejecutivo delSistema Nacional de Seguridad Pública; y

VII. Administrar y operar el Centro operativo de coordinación, comando, control, comunicaciones ycómputo.

Artículo 50. El Centro Estatal de Información de Seguridad contará con las atribuciones y estructura que paratal efecto se establezca en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Octavo
De las instalaciones estratégicas

Artículo 51. Son instalaciones estratégicas los bienes muebles e inmuebles destinados al adecuadofuncionamiento, mantenimiento y operación de las funciones de las instituciones de seguridad.

Corresponde al Estado, en coordinación con la Federación y los municipios las acciones de vigilancia yprotección de las instalaciones estratégicas, en el ámbito de su competencia, necesarias para mantener la pazy el orden público. La Secretaría de seguridad, coordinará dichas acciones.

Capítulo Noveno
De la seguridad privada

Artículo 52. La seguridad privada es una actividad a cargo de los particulares que tiene por objeto desempeñaracciones relacionadas con la protección, vigilancia o custodia de personas, de información, de bienesinmuebles, de muebles o valores, incluido su traslado, instalación y operación de equipo tecnológico.

Los prestadores de servicios de seguridad privada están obligados a aportar datos para la investigación dedelitos, apoyar en caso de siniestros y desastres o coadyuvar con las autoridades estatales o municipalescuando así se le requiera, en su carácter de auxiliar de la función de seguridad, conforme a lo dispuesto poresta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. La Secretaría de Seguridad es la autoridad competente para regular la autorización, registro,habilitación, operación, capacitación, verificación y evaluación de los prestadores de servicios de seguridadprivada en el Estado, mismos que deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se establezcan en losordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 54. Los particulares que presten servicios de seguridad privada, con autorización federal o de otraentidad federativa, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley, así como de los demásordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Décimo
De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 55. Corresponde a las autoridades administrativas la imposición de sanciones por la comisión deinfracciones que atenten contra el orden público, la paz social y la seguridad, en sus respectivos ámbitos decompetencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución.

Artículo 56. Las sanciones que se impongan con motivo de las infracciones señaladas, la permutación de lasmismas y los procedimientos para su aplicación se establecerán y llevarán a cabo en los términos que fijen lasleyes y ordenamientos reglamentarios respectivos.

Capítulo Decimoprimero
De la investigación y persecución del delito

Artículo 57. Corresponde a la Fiscalía General investigar y perseguir los delitos, mediante el uso de técnicas einvestigación científica; garantizar la protección y reparación integral del daño de las víctimas; aplicar lasmedidas de protección y solicitar las cautelares; respetar y proteger los Derechos Humanos, así como cumplircon la transparencia y la perspectiva de género en su actuar.

Artículo 58. La institución del Ministerio Público, para el ejercicio de sus atribuciones, se estructura en unaFiscalía General, Órgano Constitucional Autónomo que se regirá por la Constitución Política del Estado deQuerétaro, la presente Ley, su legislación y demás disposiciones aplicables.
Para el despacho de los asuntos, el Fiscal General se auxiliará de los órganos, direcciones, coordinaciones,unidades administrativas y personal necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuestopor la legislación aplicable.

Artículo 59. La Fiscalía General contará con un Consejo, que será el Órgano encargado de transparentar,aprobar y evaluar el cumplimiento de las normas de actuación de los servidores públicos que la integran, asícomo aprobar el informe anual de actividades.

La conformación y funcionamiento del Consejo, estará regulado por su reglamento.

Artículo 60. Para la atención integral a víctimas del delito y de violación a sus Derechos Humanos, la FiscalíaGeneral se coordinará con la Comisión Ejecutiva.

Artículo 61. En materia de prevención social, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones deseguridad, atendiendo a las políticas y programas del Consejo Estatal.

Artículo 62. La Fiscalía General implementará el Servicio Profesional de Carrera para los Agentes delMinisterio Público Fiscal, Peritos y Policías de Investigación del Delito, de carácter obligatorio y permanente, enlos términos de su propia legislación.
Artículo 63. La Fiscalía General para la investigación del delito tiene la facultad de requerir la información física,digital y toda evidencia que tenga en su posesión cualquier persona o autoridad en términos de lasdisposiciones legales aplicables.

Artículo 64. La Fiscalía General se coordinará con los demás integrantes del Sistema Estatal, para la aplicaciónde políticas públicas de seguridad y el desarrollo de tecnologías.

Capítulo Decimosegundo
De la ejecución de penas y medidas de seguridad

Artículo 65. La ejecución material de las penas y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, estará acargo de la Dirección General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno, así como laadministración y operación del Sistema Penitenciario. La Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridaddel Estado de Querétaro establece las normas que habrán de observarse durante el internamiento por prisiónpreventiva, así como en la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por resolución judicial.

Artículo 66. La autoridad penitenciaria organizará la administración y operación de los programas dereinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas ala ejecución de penas y medidas de seguridad, mediante el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, lacapacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, con el objeto de restituirles los derechosrestringidos, procurando que no vuelvan a delinquir y fomentar en ellos una actitud de responsabilidad social.

La autoridad penitenciaria dirigirá y ejecutará la aplicación y seguimiento de los programas dirigidos a personasque gozan de beneficios de libertad anticipada, en los términos establecidos en las sentencias judiciales.

Capítulo Decimotercero
De las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso

Artículo 67. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso es launidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, encargada de realizar la evaluación ysupervisión de medidas y condiciones distintas a la prisión preventiva bajo los principios de proporcionalidad,neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 68. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso tiene porobjeto proporcionar a las partes información confiable y objetiva, que facilite la toma de decisiones a laautoridad judicial en la resolución de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso, con la finalidadde que garanticen las mejores condiciones de seguridad jurídica al imputado.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones procesales impuestas, la autoridad de supervisión de medidascautelares y suspensión condicional del proceso, se coordinara con las diversas instituciones del SistemaEstatal y los sectores privado y social.

Título Cuarto
De la transparencia y acceso a la información

Capítulo Primero
Disposiciones comunes

Artículo 69. La transparencia y acceso a la información pública, tiene como finalidad garantizar que toda lainformación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las autoridades sea pública yaccesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la Constitución, los tratadosinternacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a laInformación Pública, la presente Ley y demás normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

La clasificación de la información como reservada, se ejecutará conforme a las disposiciones aplicables de lamateria.

Artículo 70. Los servidores públicos de las instituciones que integran el Sistema Estatal, respetarán el derechode acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los integrantes de las instituciones del Sistema Estatal, implementarán mecanismos de transparencia yrendición de cuentas, así como la implementación de indicadores acordes a su competencia.

Artículo 71. Las instituciones estarán obligadas a proteger la información que se refiere a la vida privada y losdatos personales, salvo en los supuestos de excepción de la ley de la materia. Lo anterior, con independenciade las obligaciones y atribuciones que legalmente se encuentren establecidos a favor del órgano garante delEstado en materia de transparencia y acceso a la información.

La inobservancia de las obligaciones en materia de acceso a la información, será sancionada en los términosque dispongan las leyes.

Capítulo Segundo
De los órganos internos de control en materia de seguridad

Artículo 72. Los órganos internos de control de las instituciones integrantes del Sistema Estatal tendrán laatribución de vigilar la estricta observancia de la legalidad en la actuación de los servidores públicos, en apegoy cumplimiento a los principios institucionales y a la normatividad aplicable a cada una de ellas, velandosiempre porque sean respetados los Derechos Humanos, fomentando políticas públicas y estrategias quegaranticen la disminución de riesgos de corrupción y la rendición de cuentas en beneficio de la ciudadanía.

Las instituciones integrantes del Sistema Estatal, establecerán la estructura orgánica, procedimientos,requerimientos y atribuciones, acordes a sus necesidades de gestión administrativa, en su ley particular.

Artículo 73. Los órganos internos de control en sus ámbitos de competencia, deberán realizar las evaluacionesde control interno en sus dependencias, que garanticen la eficacia en sus procesos, el cumplimiento de susmetas y programas establecidos, así como detectar y sancionar probables conductas de responsabilidadadministrativa.

Artículo 74. Los órganos internos de control o las instancias señaladas en las leyes correspondientes querealicen funciones de supervisión, transparencia o sanción para prevenir, detectar y sancionar la corrupciónrealizarán las siguientes funciones:

I. Recopilar, sistematizar y difundir información sobre las actividades de la Institución;

II. Evaluar la correcta aplicación de indicadores de eficacia;

III. Verificar el cumplimiento de los procesos de gestión de la institución;

IV. Propiciar la participación ciudadana, mediante la recopilación y procesamiento de quejas,reclamaciones y sugerencias para la toma de decisiones en la mejora de procedimientos;

V. Generar mecanismos sencillos y diversos para la presentación de quejas y sugerencias;

VI. Brindar respuesta con oportunidad a las quejas, reclamaciones y sugerencias planteadas;

VII. Generar información para la elaboración de políticas públicas de comunicación con un enfoque deaccesibilidad y comprensibilidad;

VIII. Atender, en tiempo y forma, las solicitudes de acceso a la información que presenten losciudadanos;

IX. Vigilar que las áreas respectivas, den el adecuado seguimiento a los resultados que emita el Centrode Evaluación y Control de Confianza del Estado; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. Los titulares de los órganos internos de control o de aquellas áreas que realicen funciones desupervisión, transparencia o sanción, deberán someterse al proceso de evaluación de control de confianza.

Capítulo Tercero
Del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

Artículo 76. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo públicodesconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene comofunción apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selecciónpara el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con lanormatividad aplicable.

Artículo 77. Los integrantes de las instituciones de seguridad, estarán obligados a presentar y aprobarperiódicamente el proceso de evaluación y control de confianza, en los términos de las disposiciones aplicablesa las instituciones a las que pertenecen o aspiran a pertenecer.

En todo caso, esta obligación deberá ser presentada y aprobada por quien realice funciones de:

I. Personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública;

II. Autoridad supervisora de medidas cautelares;

III. Ministerio Público y Agente del Ministerio Público Fiscal;

IV. Perito;

V. Posesión, resguardo, manejo o acceso a información específica en materia de seguridad;

VI. Administre recursos financieros relacionados con la seguridad; y

VII. Quien se encuentre señalado en las disposiciones legales aplicables.

Será sujeto de responsabilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables, quien otorguenombramiento a los servidores públicos que no hayan sido certificados en control de confianza o, en su caso,mantenga en el cargo al servidor público que no cuente con certificado vigente para el puesto a desempeñar.

Artículo 78. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, tendrá la facultad desolicitar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal, entidades públicas y privadas, la información queresulte necesaria para cumplir con sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Título Quinto

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 79. Los fondos de ayuda aportados al Estado provenientes de cualquier origen y destinados para laseguridad pública o cualquier rubro de seguridad, serán administrados por la Secretaría de Planeación yFinanzas del Estado. El control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos asignados alas instituciones del Sistema Estatal estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad,quien determinará las medidas de fiscalización y cualquier otra que resulte necesaria para garantizar el debidocumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en los convenios generales o específicos, así comola normatividad aplicable.

La Fiscalía General tendrá acceso a los fondos y aportaciones para la seguridad pública en los términos de laslegislaciones correspondientes y en base a las disposiciones que establezca el Consejo Estatal.

Artículo 80. En materia de prevención de la delincuencia y la violencia, atención a víctimas y aplicación demedios alternativos de solución de controversias y conflictos, las dependencias de la administración estataldestinarán recursos a los programas específicos de orden transversal destinados a atender aspectos de laseguridad, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Estatal de Seguridad y la normatividadaplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial delGobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, publicadaen el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 30 de agosto de2014, así como sus reformas.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presenteLey.

Artículo Cuarto. Los derechos del personal operativo quedan salvaguardados a la entrada en vigor de lapresente Ley.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto de Capacitación y Estudios deSeguridad del Estado de Querétaro, formará parte de la Secretaría de Seguridad, cambiando su denominacióna Instituto de Formación Policial.

Artículo Sexto. Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobiernodel Estado, denominado Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, publicadoen el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 5 de enero de2007.

Artículo Séptimo. Los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros a la entrada en vigor de lapresente Ley, del citado Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, pasarán aformar parte de la Secretaría de Seguridad.

Artículo Octavo. El actual Director del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado deQuerétaro, lo será del Instituto de Formación Policial hasta en tanto no sea removido de su cargo, por lo que ensu carácter de representante legal, deberá realizar ante las autoridades competentes, los trámites legales,fiscales y administrativos que sean necesarios con motivo del cambio de denominación y adscripción delreferido organismo público descentralizado.

Artículo Noveno. Toda referencia hecha al Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado deQuerétaro, debe entenderse en lo sucesivo al Instituto de Formación Policial.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA
DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de mayo del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica